



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No **0257** de 8 de 2022

13 JUN 2022

"Por medio del cual se resuelve una manifestación de impedimento y se designa un funcionario ad hoc para el trámite respectivo"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 84 de la ley 734 de 2002, y demás normas concordantes, procede a resolver el impedimento manifestado por la Dra. **ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, Secretaria de Planeación, a través de memorando 511 de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador. 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas".

Que la Dra. **ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, Secretaria de Planeación mediante memorando No. 511 de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), declaró su impedimento para conocer de la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de modificación sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-958 ubicado en el sector Big Point C 2 2-21, Av. Colon, en la isla de San Andrés, por encontrarse con el solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad, y existir por ello conflicto de intereses y configurarse una causal de impedimento.

Que el artículo 84 de la Ley 734 de 2002, consagra las causales de impedimento y recusación, y en el numeral 3 establece: "(...) Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales (...)". **Cursivas nuestras, con intención.**

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de la moralidad e imparcialidad.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".

Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Que en los términos de la norma transcrita, los alcaldes y gobernadores entre sus atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la constitución Política, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo; dirigir la

acción administrativa del municipio, representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

Para esta Oficina, la situación planteada por la Secretaria de Planeación, Dra. **ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, claramente se enmarca en la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, pues ha manifestado ser cónyuge del señor **KEVIN MARCHENA CLADERÓN**, es decir, estar dentro del *primer grado de afinidad* con el mismo, por ende, se debe dar trámite a la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de modificación sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-958 ubicado en el sector Big Point C 2 2-21, Av. Colon, en la isla de San Andrés, por lo anterior, esta circunstancia podría incidir directamente en la imparcialidad del funcionario, por lo que se debe garantizar que la actuación administrativa se surta estrictamente en atención a los aspectos jurídicos que rigen la materia.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad se hace necesario aceptar el impedimento de la Dra. **ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, en calidad de Secretaria de Planeación, para conocer de la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de modificación sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-958 ubicado en el sector Big Point C 2 2-21, Av. Colon, en la isla de San Andrés, y asimismo, designar un funcionario *ad-hoc* para que lleve a cabo el trámite de la petición.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el impedimento manifestado por la Dra. **ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, Secretaria de Planeación, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, designese como funcionario *ad-hoc* al Dr. **ALFREDO ESCALONA PETERSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.288.525, quien se desempeña como Secretario de Infraestructura del Departamento Archipiélago, para que actúe y asegure el normal desarrollo del proceso administrativo.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a **ALFREDO ESCALONA PETERSON**, Secretario de Infraestructura del Departamento Archipiélago para lo de su competencia, remitiéndose en su orden el respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, isla a los

13 JUN 2022



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectó S. Osorio
Revisó y aprobó D. Garzón Jefe Oficina Asesora Jurídica